

Asunto: Verbal declarativo Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante: Victoria Eugenia Hoyos Bolívar
Demandado: Tirsa Montilla de Muñoz y otros
Providencia: Requerimiento Notificación por aviso

Nota a despacho. Popayán, 25 de enero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se sirva disponer lo que fuera pertinente. Sírvasse proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 101

En el auto interlocutorio n.º 1431 del 19 de octubre de 2.023, se dispuso requerir a la parte demandante, para que realizara la notificación personal de la señora Tirsa Montilla de Muñoz, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. P., o en su defecto, realizar la notificación conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y la sentencia C-420 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, so pena que se tuviera por desistida tácitamente la demanda (art.317 C.G.P)

En acatamiento a ese requerimiento, el gestor judicial de la parte demandante hizo llegar a la parte demandada la citación para notificación personal a través de la empresa de correo Servientrega, en cuyo escrito se hizo conocer la información básica del proceso y la advertencia de que se debía presentar al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicha comunicación, a recibir notificación personal, sin que ello haya ocurrido, toda vez que, según da cuenta la certificación de la empresa de correo, la comunicación se entregó el pasado 10/11/2023 y los cinco (5) días para su comparecencia vencieron el 20 de noviembre de la citada anualidad, por lo que, habiéndose cumplido con esa primera misiva, sin respuesta efectiva alguna, se abre paso el intento de notificación por aviso prevista por el art. 292 del C.G. P., misma que no se acreditó haber gestionado, por lo que, en procura desde luego de no cercenar el derecho de defensa de la parte demandada y dar correcto cumplimiento a la normas en cita, se dispondrá una vez más, que la parte demandante, se sirva dar cumplimiento a la notificación por aviso.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DISPONER que la parte demandante, surta en debida forma la notificación por aviso a la demandada Diana Patricia Muñoz.

Segundo.- PREVENIR a la parte demandante, para que se sirva cumplir lo aquí ordenado, en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G. P.

Asunto: Verbal declarativo Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante: Victoria Eugenia Hoyos Bolívar
Demandado: Tirsa Montilla de Muñoz y otros
Providencia: Requerimiento Notificación por aviso

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675247530154503bffee1b7e7c1f024a6fd7209378e79158c05538b2ff44f23**

Documento generado en 25/01/2024 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>